



Riohacha D. T. C., 19 de noviembre de 2021.

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	DARIANYS MENDOZA MIELES Y OTROS
Demandado:	MARÍA ANGÉLICA VANGRIEKEN VANGRIEKEN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00224-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de pertenencia presentada por la abogada GISSELL ORTIZ CARMONA, en virtud del poder otorgado por los señores DARIANYS ELENA MENDOZA MIELES, ELIECER ESTEBAN POLO MUÑOZ, LUIS MANUEL IGUARAN ACOSTA, SULIS PÉREZ RAMIREZ MARIBEL JOHANA URIANA IPUANA , PABLA HERMINIA MENDOZA RIVERA, NICOLAS FLORENTINO PERALTA VARELA, NILVA ROSA PERALTA VARELA, NELFI DÍAZ NARVÁEZ, HERNANDO LEÓN MENDOZA FERNÁNDEZ, MARTA LILIANA VARGAS QUINTERO, LIRIS MARÍA LEÓN PANTOJA, SUGEYS DEL CARMEN SALCEDO OSPINO y YAASMIN RAFAEL DELUQUE TORO contra MARÍA ANGÉLICA VANGRIEKEN VANGRIECKEN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADA, avizora el despacho que, si bien se aporta Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de la presente demanda no ocurre lo mismo con el certificado especial de pertenencia; ahora bien del certificado aportado observa esta agencia que fue expedido el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2.018) es decir que tenían más de treinta (30) días de expedición al momento de presentar la demanda, razón por la cual esta Agencia Judicial solicita a la apoderada de la parte demandante a efectos que aporte los mismos con fecha actualizada para que no tenga cabida duda alguna de la propiedad del inmueble que se pretende adquirir por usucapión.

De otro lado, observa este despacho que si bien se estableció la cuantía del proceso en QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 550.000.000.00), no se aporta con la demanda *avaluó catastral* que permita establecer la misma, como quiera que de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 numeral 3 del C. G. del Proceso: “La cuantía se determinará así: (...)”

Gtz.Ro



En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para la admisión en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada DARIANYS ELENA MENDOZA MIELES, ELIECER ESTEBAN POLO MUÑOZ, LUIS MANUEL IGUARAN ACOSTA, SULIS PÉREZ RAMIREZ MARIBEL JOHANA URIANA IPUANA , PABLA HERMINIA MENDOZA RIVERA, NICOLAS FLORENTINO PERALTA VARELA, NILVA ROSA PERALTA VARELA, NELFI DÍAZ NARVÁEZ, HERNANDO LEÓN MENDOZA FERNÁNDEZ, MARTA LILIANA VARGAS QUINTERO, LIRIS MARÍA LEÓN PANTOJA, SUGEYS DEL CARMEN SALCEDO OSPINO y YAASMIN RAFAEL DELUQUE TORO contra MARÍA ANGÉLICA VANGRIEKEN VANGRIECKEN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADA, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: TÉNGASE como apoderada de la parte demandante a la abogada GISSEL ORTIZ CARMONA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.114 y portador de la tarjeta profesional No. 301.497 del C. S. de la J.

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ

Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro

Celular: 312 7763630, Teléfono: 7270441
Correo electrónico: j01cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.